

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

Admitidas las instancias de renuncia hecha por D. José María Mateu, á la propiedad de las Minas de hierro y otros metales tituladas *La Caridad*, sita en término de La Aceveda, *La Esperanza* y *La California*, sitas en Robregordo y *San Rafael*, en término de Madarcos, de esta provincia, por no convenir á dicho interesado, seguir abonando el canon de superficie; con esta fecha se ha acordado por este Gobierno declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes de registro con arreglo á las vigentes disposiciones de Minería.

Lo que en cumplimiento de las mismas se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 21.643 kilogramos de azúcar, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco

de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil ciento treinta y seis pesetas veinticinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 21.643 kilogramos de azúcar terciado, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 43.384 cuartos de gallina, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y siete céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil sesenta y seis pesetas, cincuenta y dos céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 43.384 cuartos de gallina, que se calculan

necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada cuarto de gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 8.815 kilogramos de judías que se consideran necesarios para el Hospital provincia, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y siete céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas siete pesetas y quince céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Floren-
cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 8.815 kilogramos de judías que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894 para el consumo en el Hospital provincial, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 1.045 litros de leche de burras que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas, cincuenta céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ciento treinta pesetas sesenta y dos céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Floren-
cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 1.045 litros de leche de burras, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de

1894, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Agosto á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y substancias medicinales que necesiten los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia del Hospital provincial y de San Juan de Dios las drogas y substancias medicinales que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1893, según la relación de clases y precios unida á este pliego de condiciones.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán de superior calidad y además de los consignados en la relación adjunta, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.ª Si no reuniesen las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguerías, se sustituirán por otros que reúnan las circunstancias expresadas en el término que se indique al proveedor y de no realizarlo se adquirirán por su cuenta.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios de la mencionada relación, y las rebajas que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones serán por el total importe de todo el suministro, no admitiéndose fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasa-

do el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cinco mil quinientas diez pesetas quince céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los Depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos

resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y

nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella,

la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 27 de Junio de 1893.—Floren- ción Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publica-

do en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1893 necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, se compromete á suministrar los artículos que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones y los de su clase no comprendidos en ésta que se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados y del total importe calculado, hace la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

Clasificación de aspirantes por concurso de traslado á la escuela de niños de Ajalvir, dotada con 625 pesetas

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
<i>Aspirantes admitidos</i>										
1	D. Antonio Cabanillas y Viñuelas.	»	825	825	825	8	9	3	»	Titular de Valdaracete.
2	Angel Checa Cifuentes.....	»	825	825	825	3	6	1	»	Idem de Ledaña (Cuenca.)
3	Epifanio Rodríguez Roncero...	»	625	625	625	26	9	15	»	Idem de Orusco.
4	Sotero Pascual é Hidalgo.....	»	625	625	625	19	3	2	»	Idem de Santa Maria de la Alameda.
5	Nicolás Rodríguez Salgado....	»	500	625	625	13	1	21	»	Idem de Camarma.
6	Lisardo Juan de Dios Merino...	»	625	625	625	12	8	17	»	Idem de Chapinería.
7	Rafael Fernández Moraño.....	»	625	625	625	10	4	28	»	Idem de Villamantilla.
8	Valentín Díaz y López.....	»	625	625	625	9	11	13	»	Idem de Lominchar (Toledo.)
9	Juan Sánchez Gómez.....	»	625	625	625	8	»	1	»	Idem de Argecilla (Guadalajara.)
10	Rogelio Rubio y García.....	»	625	625	625	7	8	7	»	Idem de Tordesilla (idem.)
11	José María de Lamo.....	»	625	625	625	7	7	4	»	Idem de Corpa.
12	Nicolás Prieto Cervera.....	»	625	625	625	7	5	25	»	Idem de Benageber (Valencia.)
13	Antonio Badillo y Romero. ...	»	625	625	625	4	9	15	»	Idem de Lozoya.
14	Jorge García y García.....	»	500	625	625	2	6	16	»	Auxiliar de la de Coronil (Sevilla.)
15	Francisco Malató Navarrete...	»	500	625	625	2	4	15	»	Idem de la de Huertas de Animas (Trujillo.)
16	José del Río Marcos.....	»	625	625	625	2	»	1	»	Idem de la de Zalamea (Huelva.)
17	José Victor Román Verdún....	»	625	625	625	1	9	14	»	Titular de Recuenco (Guadalajara.)
<i>Aspirantes excluidos</i>										
	Doña Paula Herreros Niharra...	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas las instancias fuera de plazos.
	D. Manuel Sánchez García.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Benito López Asenjo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Marcelo Encobert.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Angel Robledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Clasificación de aspirantes á las escuelas de niños de Villaviciosa de Odón y Vicálvaro, dotadas con 825 pesetas

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
<i>Aspirantes admitidos</i>										
1	D. Juan Francisco Rello.....	Elemental....	750	750	750	3	3	18	Vicálvaro, Torrejón de Ardóz, Villaviciosa de Odón, Perales de Tajuña.....	Titular de Codorniz (Segovia.)
2	D. Braulio Arránz y Posadas.....	Idem.....	750	750	750	»	2	24	Villaviciosa, Torrejón de Ardóz, Perales de Tajuña, Vicálvaro.....	Idem de Aravaca (Madrid.)
<i>Aspirantes excluidos</i>										
1	D. Benjamín Sancha Recuero. ...	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no haber ingresado en el Magisterio por oposición.
2	D. Luis Díaz Plaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
3	Doña Enriqueta Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Por haber solicitado escuelas públicas de niños.
4	D. Pedro Raquero Moreno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no haber acompañado documento alguno.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular

La Dirección general de Impuestos, en circular de 10 del corriente, dice á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:

«En vista de las consultas formuladas por algunas Delegaciones de Hacienda, respecto á si podrán autorizar las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al próximo pasado año económico, aunque se presenten con posterioridad al 30 de Junio, ó deberán empezar á instruirse expedientes de defraudación contra los obligados á proveerse de dicho documento que no lo hubieren adquirido, y acerca de si deben hacerse ya efectivas las patentes correspondientes al año económico de 1893-94; y

Considerando que habiendo resultado en algunas provincias demasiado breve el plazo concedido á los industriales para adquirir y autorizar las patentes que les correspondían en el año económico que acaba de terminar, es conveniente conceder una prórroga para la adquisición voluntaria de aquellos documentos, antes de hacer uso de los procedimientos coercitivos que el reglamento de 26 de Noviembre de 1892 autoriza, no habiendo, por otra parte, dificultad alguna respecto á la exacción de este impuesto y á la formalización de los ingresos que se obtengan después de terminado el año económico, toda vez que el ejercicio de 1892-93, se halla en su período de ampliación; y

Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago se exige de una vez en cada año económico y no estando aun realizado por completo el respectivo al de 1892-93, no debe darse aun principio á la exacción del correspondiente al actual año económico, con tanto mayor motivo cuanto que estando pendiente de discusión en los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley de presupuestos pudiera introducirse alguna modificación en el impuesto; esta Dirección general ha acordado:

1.º Prorrogar hasta el día 31 del corriente el plazo para la adquisición y autorización voluntaria de las patentes para la expendición de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al año económico de 1892-93, debiendo publicarse inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

2.º Que desde el día 1.º de Agosto inmediato se dé principio á la comprobación que determina el art. 71 del Reglamento vigente, y á la instrucción de los expedientes de defraudación á que hubiere lugar.

Y 3.º Que hasta que este centro no lo ordene no se anuncie la expendición de las patentes respectivas al actual año económico.»

Lo que se hace publico por medio del presente periódico oficial para que llegando á conocimiento de los industriales obligados á proveerse de las patentes respectivas al año económico de 1892-93, puedan verificarlo hasta el día 31 del corriente mes en que espira la prórroga concedida al efecto por la disposición primera de la preinserta circular, evitándose así incurrir en las responsabilidades que determina el Reglamento de 26 de Noviembre último y que se harán efectivas á partir del 1.º de Agosto próximo venidero.

Madrid 12 de Julio de 1893.—Mariano Toledano.

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Torrelaguna y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicho partido D. Saturnino González Crespo.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades, así como de los contribuyentes del citado partido, á los efectos oportunos.

Madrid 10 de Julio 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid

CONCURSO DEL 4.º TRIMESTRE DE 1892

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso de la escuela elemental de niños núm. 40, de las de esta Corte, establecida en la calle de Méndez Alvaro, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Número 1. D. José Martín Osorio.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.250 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veinticinco años, tres meses y diez y nueve días de servicios en propiedad. Propuesto para la escuela elemental de niños, núm. 40, situada en la calle de Méndez Alvaro, núm. 14 (barrio del Sur). Desempeña la escuela del Hospicio de esta Corte con el sueldo indicado.

Núm. 2. D. Casto José Serrano Vélez.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; cuarenta y seis años, seis meses y cuatro días de servicios en propiedad. Desempeña escuela elemental en Lorca con el sueldo indicado.

Núm. 3. D. Antonio de la Vega y Sicilia.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; treinta y nueve años, cuatro meses y seis días de servicios en propiedad. Desempeña escuela elemental en Zaragoza con el sueldo indicado.

Núm. 4. D. Santiago Luzuriaga y Orla.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; treinta y siete años, dos meses y quince días de servicios en propiedad. Desempeña escuela elemental en Jerez de la Frontera con el sueldo indicado.

Núm. 5. D. Luis Sevilla González.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; treinta y dos años, ocho meses y veintiseis días de servicios en propiedad. Desempeña escuela elemental en Lorca con el sueldo indicado.

Núm. 6. D. Ciriaco Salas Velasco.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.750 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y se le reconoce como legal para el concurso 2.000; veintinueve años y cinco meses de servicios en propiedad. Desempeña el cargo de Maestro interino en las escuelas de esta Corte, conservando el carácter de Auxiliar, según el art. 123 del Real decreto de 12 de Marzo de 1883, con el sueldo de 2.750 pesetas; se le incluye con el sueldo

legal de 2.000 pesetas, por el derecho que le concede el art. 13 del mencionado Real decreto y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Núm. 7. D. Damián Boatella y Vinyas.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; veintiseis años, ocho meses y nueve días. Desempeña escuela elemental en Lorca con el sueldo indicado.

Núm. 8. D. Juan Valls Sábata.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; diez y nueve años, seis meses y quince días de servicios en propiedad. Desempeña escuela elemental en Barcelona con el sueldo indicado.

Núm. 9. D. Ricardo González Alvarez.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso; diez y nueve años, un mes y siete días de servicios en propiedad. Obtuvo por oposición el cargo de Profesor de Instrucción primaria de segunda clase con 1.750 pesetas de sueldo y con destino al penal de Santoña; en 10 de Noviembre de 1883, por Real orden se le ascendió á primera clase y 2.000 pesetas el sueldo, continuando en el mismo penal, y en 6 de Octubre de 1891; por Real orden también, se le nombró maestro de la Cárcel modelo de esta Corte, donde continúa.

NO ADMITIDOS

D. Juan Antonio Cremades.—Como Secretario de Junta de Instrucción pública carece de derecho á este concurso por no haber disfrutado en dicho cargo el sueldo de 2.250 pesetas en el período que media desde el 7 de Abril de 1869 al 24 de Marzo de 1873.

Madrid 21 de Junio de 1893.—El Presidente, Santiago Angulo.—El Secretario general, P. O., Bernardo Alvarez Mariño.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio del presupuesto ordinario del ensanche para el año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los ladrillos comunes que se introduzcan, fabriquen ó elaboren, de cualquier forma, en esta capital y su término, bajo las condiciones siguientes:

1.º Será objeto de la subasta el arriendo del arbitrio municipal que grava los ladrillos comunes que se destinan al consumo de Madrid y su término, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de

fuera que lo que se fabrique, corte y elabore en cualquiera forma dentro del término municipal de Madrid.

2.º La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.º de Julio del año actual de 1893, pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 973.000 cientos de ladrillo por cada un año, ó sea en 2.919.000 cientos de ladrillos por los tres años de duración del arriendo.

4.º El pago del arbitrio municipal lo verificará el arrendatario por mensualidades adelantadas, siendo cada una de la dozava parte del importe de una anualidad, verificándolo en la Tesorería del Ayuntamiento en efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes. Si el arrendatario no verificase el pago en los expresados días, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzaran al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

5.º El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el 10 por 100 del importe total del remate, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositado sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100. A la fianza en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de éstos. La fianza será en metálico ó en efectos, requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, previas las formalidades necesarias y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

6.º La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y del Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que le represente; debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencia.

7.º Para poder tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el Depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo fijado para la subasta, ó sea para la cantidad de 21.893 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.º No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á los fondos públicos y municipales que estuviesen apremiados.

3.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y Ayuntamientos.

9.ª Una vez abierta la subasta, y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega. El Presidente numerará los pliegos por el orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

10. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos presentados, abriéndolos por su orden, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admitidas.

11. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajustasen al modelo ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminada después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

14. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

15. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ó por otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

16. En el caso de entrar el rematante en posesión del arriendo después de 1.º de Julio, todas las cantidades que el Ayuntamiento haya percibido desde dicho día hasta la fecha del otorgamiento de la escritura, serán de abono al adjudicatario, teniéndolas en cuenta para deducirlas en primer término del pago del arriendo.

17. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para los Ayuntamientos.

18. Quedando, como queda, subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayunta-

miento sobre la especie objeto del contrato, está obligado aquél á llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza del arbitrio, y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados, siempre que éstos juzguen conveniente reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa oficial que rija y al reglamento vigente aprobado en 21 de Junio de 1889, con cualquiera modificación ó alteraciones que el Gobierno estimare introducir, siéndole permitido, en el limite que el mismo determina, hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales ó introductores estime conveniente.

19. El arrendatario quedará obligado á permitir la preparación, coste, formación y cocción dentro del término de ocho días de los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se armen con licencia municipal, debiendo los industriales dar al mismo parte escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de prender fuego. El industrial que no cumpliera este requisito podrá ser denunciado, por considerarse clandestino el material cuya cocción se hubiese comenzado sin dar aviso en la forma indicada.

20. El arrendatario percibirá el arbitrio sobre ladrillos con estricta sujeción al precio que señala la tarifa en cada época, verificándolo en los felatos por aforo ó cuento, sin necesidad de descargar los vehiculos para los que procedan de fuera del término.

21. Respecto al ladrillo procedente de los tejares situados dentro del término municipal, deberá emplear para el aforo el procedimiento de la medición de hornos, hormigueros y cuadros por los cómputos y procedimientos aprobados por el Ayuntamiento que actualmente rigen.

22. El cobro del arbitrio sobre los ladrillos podrá el arrendatario verificarlo por sí mismo ó por sus dependientes, si no prefiere que lo recauden los empleados municipales. En este último caso, cada mes se formalizará la oportuna liquidación, y de la mensualidad que debe satisfacer por adelantado se deducirá la cantidad recaudada correspondiente al arrendamiento, para que éste abone el resto ó diferencia.

23. Los industriales no podrán proceder á la descarga total, parcial ni de la corona ó copete de los hornos, hormigueros ó cuadros sin que haya precedido el indispensable aforo. Los que contravinieren á esta disposición serán denunciados, considerándose el hecho fraudulento.

24. El arrendatario concederá á los tejares en los aforos por medición el pago por plazos. Cuando el importe total no exceda de 100 pesetas, lo abonarán los industriales al contado. Si excediese de dicha cantidad verificarán los pagos en plazos semanales de á 100 pesetas cada uno. Nunca podrán exceder de seis los plazos semanales, y si el importe del aforo se elevase á más de 600 pesetas, en este caso aumentará cada uno de los plazos en la cantidad correspondiente.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los introductores industriales serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestársele.

27. El arbitrio señalado á los ladrillos

por la tarifa vigente en la actualidad es de 15 céntimos por cada 100. En el caso de establecerse alguna alteración en dicho tipo de pago, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al arbitrio señalado á la unidad de un 100 de ladrillos.

28. Desde el día en que el arrendatario entre en posesión de este servicio, todo el ladrillo que exista en los tejares quedará sujeto á pagar á aquél el arbitrio de tarifa.

Respecto á los hornos, hormigueros, cuadros, etc. que se encuentren aforados por el Ayuntamiento, se hará el cuento ó cubicación de las existencias á fin de que éste tome en cuenta al rematante la cantidad en metálico correspondiente al arbitrio sobre el material que quede sin introducir para deducirla en primer término del pago del arriendo. La Administración facilitará lo mismo á los licitadores que al arrendatario, cuando lo soliciten, noticia de los aforos practicados.

29. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el ladrillo que exista en los tejares quedará sujeto á pagar el arbitrio de tarifa al Ayuntamiento. Respecto á los hornos, hormigueros, cuadros, etc., que se encuentren aforados por el arrendatario, se hará el cuento de las existencias, á fin de que éste entregue al Municipio la cantidad correspondiente al material que quede sin introducir, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

30. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el Arrendatario si por retraso en el pago de cualquier mensualidad se rescindiera el contrato.

31. Los industriales podrán hacer exportaciones de ladrillos sin pago al arbitrio en esta capital, siempre que dicho material no haya sido aforado, pero necesitan previo permiso escrito del arrendatario, sujetándose además á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á evitar defraudaciones.

32. Si en algún caso y por poder competente se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el ladrillo, si se variasen ó modificasen especialmente los preceptos del reglamento del impuesto, se liquidará con el arrendatario hasta el día de la terminación del arriendo, sin que por el tiempo que falte proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

33. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

34. Los gastos de anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, y cuantos de toda clase ocasionen la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

35. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, y otra en la Administración general de Consumos, para que el público pueda enterarse, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

36. El arrendatario se entiende renuncia al fuero de su juez y domicilio y se somete desde luego á los Tribunales de

esta Corte en cualquiera caso de reclamaciones judiciales.

37. Los pliegos de proposición deberán ajustarse en un todo al siguiente

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados, relativo al arriendo del arbitrio municipal que grava el ladrillo común que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se elabore dentro de dicho término, durante tres años, desde 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* del día.... de.... del presente año, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á ellas, y ofrece el tipo de.... (en letra).... cientos de ladrillos por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid.... de.... de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

El Molar

El repartimiento de contribución territorial, de este distrito para el año económico 1893 á 1894, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los que podrán formularse reclamaciones por los contribuyentes interesados.

El Molar 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

Gascones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el presente año económico de 1893 á 94, para oír reclamaciones.

Igualmente se halla terminada y expuesta al público en dicha Secretaría, la matrícula del subsidio industrial, para el mismo ejercicio por término de diez días, pasado dicho plazo no admitirán reclamaciones por justificadas que sean.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Gascones á 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Romualdo Ruano.

Guadarrama

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

La Olmeda de la Cobolla

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas cobradas de fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia facultativa de diez familias pobres: además las iguales particulares

con los demás vecinos, según su categoría.

La población consta de 124 vecinos, buen clima, sana y abundantes aguas; se halla á 35 kilómetros de Madrid y 15 de la cabeza de Partido, Alcalá de Henares, donde hay estación de Ferrocarril á la capital.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía y justificantes de sus servicios prestados en la profesión, en el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha.

La Olmeda de la Cebolla 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Guillermo Otero.

Las Rozas

Causando daños en los sembrados de esta jurisdicción, ha sido encontrada una jaca capona, de las señas que á continuación se expresa, la cual se hallaba aparejada con una silla de las llamadas «Galapago» en buen uso, bocado con dos extremos y cabazón de cuero con ramal de cáñamo.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, al que se hará entrega, previo abono de los daños y gastos causados, y exhibición de los justificantes necesarios para acreditar su legitimidad.

Las Rozas 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan de Uceda.

Señas de la caballería

Una jaca, pelo castaño, paticalzado de las dos patas y la mano izquierda, doce dedos sobre la marca, una estrella en la frente, con hierro en la nalga izquierda en forma de R, y herrada de las cuatro extremidades.

Mejorada del Campo

Hallándose vacante la plaza de Practicante para el desempeño del servicio municipal de cirugía menor, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, por la asistencia de los pobres de la Beneficencia, se anuncia al público para su provisión; la duración de este contrato será por todo el venidero año económico de 1893 á 94.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mejorada del Campo á 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Carlos Castell.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes en esta villa, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, se anuncia al público para su provisión; la duración del contrato será por todo el año económico de 1893 á 94.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mejorada del Campo á 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Carlos Castell.

Moralzarzal

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado cuyo término, no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

San Martín de la Vega

El repartimiento de contribución territorial de este distrito, para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 6 Julio 1893.—El Alcalde, Felipe Fernández.

San Sebastián de los Reyes

El repartimiento de territorial de este pueblo para el ejercicio 1893-94, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el de la fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

San Sebastián de los Reyes 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Valdelaguna

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes del matadero de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales; los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud necesarias y que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero, pues transcurrido el expresado término se proveerá en la persona que corresponda.

Valdelaguna 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Miera.

Valdemanco

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el año económico de 1893 á 1894, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que los terratenientes crean convenientes.

Valdemanco 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Valdemoro

Por término de ocho días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este término para el ejercicio de 1893-94, á los efectos del reglamento del ramo.—El Alcalde primer Teniente, Antonio Galvez.

También se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de 1890 á 91 y 1891 á 92, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdemoro 4 de Julio 1893.—El Alcalde primer Teniente, Antonio Galvez.

Zarzalejo

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, quedando en libertad el Profesor de hacer iguales particulares con los mismos puentes conforme á lo dis-

puesto por el reglamento de partidos Médicos, vigente.

Esta población por cuyo término municipal atraviesa la línea férrea del Norte con estación apartadero de su nombre, es sana en lo general, con buenas y abundantes aguas, se halla situada á 60 kilómetros de la capital y cinco del Real Sitio de San Lorenzo, cabeza de partido judicial.

Los aspirantes que reuniendo los requisitos necesarios deseen obtener la plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, transcurridos los cuales se procederá; siendo de advertir que el agraciado además de su sueldo disfrutará gratis la casa que á este fin posee el Ayuntamiento.

Zarzalejo 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julián Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 117.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Junio de 1893, en el incidente que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso seguido entre partes; de una, como demandante, Doña Dionisia Mata y Martín, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendida por el Licenciado D. Telesforo Martos; de otra, como demandado, D. Pedro Celador y Morandiera, también de esta vecindad y cuya profesión no consta en concepto de tutor dativo de la menor Doña Manuela Mata y Martín, representado por el Procurador D. Juan Antonio Asensio, bajo la dirección del Letrado D. Félix Vicente de Castro y de otra, también como demandado, D. José Fernández, como marido de Doña Magdalena Mata y Martín y Doña Petra Mata y Martín, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal mediante su rebeldía, sobre que se declare sobreesido y nulo todo lo actuado en los autos de testamentaria de Doña Manuela Martín Bautista.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declaramos nulo cuanto se ha obrado en el juicio de testamentaria necesario, promovido por Doña Manuela Mata Martín, respecto á la herencia de Doña Manuela Martín, no sólo en lo principal si no en los incidentes: revocamos á Doña Manuela Mata, el derecho de que se crea asistida para reclamar en juicio ordinario lo que crea procedente respecto á dicha herencia y no hacemos especial condenación de costas en primera y segunda instancia.

Y devuélvame á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en

el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de Don José Fernández y de Doña Petra Mata y Martín, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en 19 del actual.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la rescisión necesaria que firmo en Madrid á 28 de Junio de 1893.—Ante mí, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Luis Rosado y otros por hurto y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 15 de Junio señalando el día 26 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio N. Vicente, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía General del Distrito de Castilla la Nueva.

En virtud de las facultades que me concede al Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, se presenten á declarar en este Juzgado, (Factor 5, primero izquierda), Don Carlos Alvarez y Don Faustino Mencia, ambos industriales, el primero residente accidentalmente en esta Corte, aunque vecino de Berrol, y el segundo que lo es de esta Corte, en diligencias que me hallo instruyendo con motivo de una subasta verificada el día 3 del presente mes, en el Parque de Artillería de esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 28 de Junio de 1893.—V.º B.º—San Martín.—El Capitan Secretario, Eliseo González.

MADRID

D. Federico Giner Fominaya, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al educando de cornetas del Regimiento de Infantería Covadonga, núm. 41, Miguel Esteban Robles.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicho educando, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran y cuyas señas personales son estas: edad de diez y siete años, seis meses, de estado soltero, un metro quinientos cincuenta y nueve milímetros

de estatura, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca y frente regular, y señas particulares ninguna, para que en el término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el cuartel del Rosario, poniéndose a mi disposición porque así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Federico Giner Fominaya.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de la Sociedad que giró en esta capital, bajo la denominación de «Hijo y Sobrino de Villodas», se cita, por medio del presente á los acreedores de dicha Sociedad cuyos créditos fueron reconocidos, para que comparezcan á la Junta general que ha de celebrarse el día 20 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos del edificio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos; advirtiéndose á dichos acreedores, que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 39

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario contra Dámaso Reneses Gallego, hijo de Bernardino y de María, natural de Navalcarnero y vecino del mismo; de diez y ocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero; y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza, al mismo para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, á practicar diligencia acordada en la referida causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado el cual es: de estatura regular, color moreno, y caso de ser habido, le conducirán á este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Puente N, que es asturiano, representa tener veintitantos años de edad, soltero, de estatura regular, pelo rubio, color bueno, barbilampiño, viste traje de paño oscuro y boina y ha sido pinche de cocina en Hotel de Embajadores, sito en la calle de la Vio-

ria, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria se persone ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por lesiones; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Julio 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmendi.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Manuel Rodríguez y Eduardo y Matilde Sandoval, el primero de los cuales ha tenido su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 6, cuyo actual paradero y domicilios se ignoran para que en el término de cinco días, comparezcan en la sala audiencia del expresado Juzgado; sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos por tentativa de estafas; apercibidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; cuyas señas personales se desconocen hasta la fecha y en el caso de ser habido, lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1893.—José R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Garabito Borrego, natural de Pasada de Rubiales (Salamanca), hijo de Gumersindo y Jacobo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, habitante en la calle de Ercilla, núm. 10, cuyas señas personales son: estatura de unos cinco pies, pelo entre cano, cejas al pelo, bigote lo mismo, sin ninguna seña particular y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de referido procesado.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en diligencias de exención de costas en que se condenó á D. José Marconell y Pesquera, vecino que fué de esta capital, en incidente de pobreza para litigar con los herederos de D. Carlos Avilés, se pone de nuevo á la venta en pública subasta, por veinte días, la quinta parte proindiviso de unos terrenos, sitos en el barrio de Marconell, próximo á Vallehermoso, comprendidos en las calles y chaflanes trazados por el Ayuntamiento de esta villa en el citado barrio de Marconell, en las afueras de la misma ronda del Conde Duque, correspondiente al Registro de la propiedad de Occidente, divididos en parcelas, que han sido tasados en totalidad, y cuyas quintas partes de cabida y precio, són las siguientes:

La 1.ª parcela, sita en la calle de Guzmán el Bueno, comprende 6.393 metros cuadrados, tasados á 29 pesetas metro, en 185.435 pesetas y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 1.279 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 37.091 pesetas.

La 2.ª parcela, sita en la calle de Blasco de Garay, comprende 5.347 metros con 50 decímetros cuadrados, tasados á 25 pesetas 75 céntimos metro, en 137.698 pesetas 13 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 1.069 metros 50 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 27.539 pesetas 62 céntimos.

La 3.ª parcela, sita en la calle de Galileo, comprende 2.130 metros cuadrados, tasados á 29 pesetas metro, en 61.770 pesetas, y la quinta parte proindiviso que se subasta, es de 426 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 12.354 pesetas.

La 4.ª y 5.ª parcelas, sitas en la calle de San Rafael, comprenden 1.987 metros 50 decímetros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 38.398 pesetas 50 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta, es de 397 metros 50 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 7.679 pesetas 70 céntimos.

La 6.ª 7.ª y 8.ª parcelas, sitas en la calle de Meléndez Valdés, comprenden 3.757 metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 72.585 pesetas 24 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta, es de 751 metros 40 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 14.517 pesetas 4 céntimos.

La 10 y 11 parcelas, sitas en la calle de Fernando el Católico, comprenden 3.110 metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 60.085 pesetas 20 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta, es de 622 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 12.017 pesetas cuatro céntimos.

Y 21 triángulos de chaflanes de manzanas, sitos dos en el cruce de las calles de Guzmán el Bueno y Meléndez Valdés, cuatro en el de Blasco de Garay y San Rafael, cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y San Rafael, cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y Meléndez Valdés, cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y Fernando el Católico, dos en el cruce de esta vía con la de Galileo, y por último un triángulo correspondiente á un chaflán en las calles de Galileo y antigua de Fernando el Católico, comprenden en junto 140 metros cúbicos 70 decímetros cuadrados; tasados

á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 2.718 pesetas 32 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 28 metros 14 decímetros cuadrados, á que corresponden en tasación 543 pesetas 66 céntimos.

Su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y se previene que en primer lugar, se procederá á la subasta de la totalidad de los terrenos, y si á ello no hubiere licitador se sacarán á la venta por parcelas en la forma y orden en que han sido tasados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo correspondiente á las quintas partes de terreno que se subasta, con la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el importe del 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Compañy Gisbert, de estatura regular, buenas carnes, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de María, soltero, de veinte y tres años de edad, sirviente sin cartilla, que habitaba en la calle de San Dimas, núm. 6, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la prisión celular en clase de preso, como lo estaba á disposición de los señores de la Sección de primera de la sala de lo criminal de la audiencia de este territorio, por la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto y lo conducirán á la prisión celular, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1893.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Carlos Martínez Calonge, hijo de Doña Clotilde Calonge, ignorándose cual sea su domicilio, para que dentro del término de diez días, se presente en la prisión celular de esta Corte ó en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de ropas y libros á D. Luis León y Durán; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo, por la presente, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido D. Carlos Martínez Calonge, conduciéndole, caso de ser habido, en tal clase á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º Julio de 1893.—
Buenaventura Muñoz.—Por mandado de
S. S., Enrique González Bedmar.—Es copia.—González Bedmar.

UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarria, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Una en término de Zaragoza, conocida con el nombre de Torre del Pilar, que mide 17 hectáreas, 54 áreas y 44 centiáreas, contiene una casa con dos plantas y ha sido tasada en la cantidad de 50.450 pesetas.

Y una casa en la ciudad de Granada, calle de San Antón, núm. 45 moderno, de planta baja, principal y segundo, mide 4.373 pies cuadrados con 71 centésimas de otro y ha sido tasada en la suma de 43.858 pesetas con 23 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas tasaciones; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las expresadas cantidades; que se ha suplido la falta de títulos por certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad correspondiente y que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 5 de Julio de 1893.—V.º B.º—
Gabriel Serrano.—Ante mí, Juan Soriano.
58

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías y gallinas cuyas señas á continuación se expresan, sustraídas la noche del 19 del actual, de la casa de campo titulada Peña Grande ó Canaleja, pertenecientes á Ramón Ledo, y su remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen explicación satisfactoria de su adquisición y pertenencia, pues así está acordado en causa que se sigue por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías

Una burra, pelo negro canoso, de cuatro años, de unas cinco cuartas de alzada, sin herrar, con cabezada de cuero, con un buche, pelo negro, hocico claro, de dos meses de edad.

Una yegua castaña, de seis á seis cuartas y media de alzada, herrada de las

extremidades anteriores, sin hierro y con dos lunares blancos en la paletilla derecha junto á la cruz; y

Diez y seis gallinas.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Anastasio Avilés Navacerrada, vecino de Villarrubia de Santiago, por hurto, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo fijo los bienes siguientes:

Una tierra en término de Villarrubia de Santiago, al sitio camino del Castellar, de haber trescientos estadales: linda Saliente, Ruperto Zamorano; Mediodía, el mismo; Poniente y Norte, los cerros; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en referido término y sitio, de haber doscientos estadales, que linda por Saliente, Mediodía y Norte, los cerros, y Poniente, Ignacio Redondo; tasada en siete pesetas.

Una viña en el mismo término y sitio de las Pedregosas, de haber cien cepas; linda Saliente, la Senda; Mediodía, Santiago Cuesta; Poniente, cerros y Norte, Rufino Avilés; tasada en 10 pesetas.

Una casa en dicha población y su calle de las Cuevas, sin número; que linda por la derecha, entrando, otra de Francisca Picazo; izquierda, otra de Zacarías Avilés, y espalda, otra de Gumersindo Barbitas; consta y se compone de cocina, sótano y pajar; tasada en 200 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, en la de Ocaña y en la del Municipal de Villarrubia, donde los bienes radican; advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad y que el remate puede hacerse á calidad de ceder.

Dado en Chinchón á 3 Julio de 1893.—
Teófilo Ceballos.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

COGOLLUDO

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente se requiere á los herederos de Juan del Valle Montero, natural y vecino que fué de Valdepiélagos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día hagan efectivas en este Juzgado las 385 pesetas, 71 céntimos, que importan las costas que le fueron impuestas al Juan del Valle, en causa por desobediencia á este Juzgado, más las posteriores; apercibidos que de no verificar el pago dentro del plazo citado, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Cogolludo á 30 de Junio de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M., Mariano de Frías.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Genova-

va Pardo Sobrado, de cuarenta años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Junio 1893.—V.º B.º—
Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita llama y emplaza á Inés Sainz Valverde, de cuarenta y nueve años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1893.—V.º B.º—
G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

VICALVARO

«Sentencia.—En la villa de Vicalvaro á 27 de Junio de 1893, el Sr. D. Joaquín López Luis, Juez municipal de la misma, habiendo visto éste expediente de juicio verbal de faltas incoado con motivo de las lesiones sufridas por Francisco Almansa Sánchez, vecino de Madrid, de treinta y un años de edad, casado, marino y Carmelo Sierra Domenech, de igual vecindad, de diez y ocho años, fundidor y estado soltero.

Fallo que debo condenar y condeno á Carmelo Sierra Domenech, á cinco días de arresto y reprensión y al Francisco Almansa Sánchez, declarándole en rebeldía, á la pena de un día de arresto menor y 5 pesetas de multa y al pago de las costas por mitad ó iguales partes.

Así por esta mi sentencia que se insertará su cabeza y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía é ignorado paradero del Almansa, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Joaquín López Luis, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, hoy 27 de Junio año del sello, de que certifico Carretero.»

Y para que la inserción acordada tenga efecto, pongo el presente en Vicalvaro á 28 de Junio de 1893.—El Secretario, Rufino Carretero.

Parque de Artillería de Madrid

Junta Económica

El Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo.

Hace saber que debiéndose adquirir por medio de subasta pública y simultánea 48.000 kilogramos de latón en copas para envuelta de balas, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las nueve de la

mañana del día 18 de Agosto de 1893, en este Parque y en la Fábrica de armas de Toledo, ante los Tribunales de subasta constituidos al efecto por los mismos.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta, será el siguiente:

Cada quintal métrico de latón en copas para envuelta de balas, á 280 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras del referido artículo, estarán de manifiesto en las oficinas de dichos establecimientos todos los días no feriados desde las ocho de la mañana, hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel del sello del timbre clase duodécima, sin enmiendas, ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo.

D. N... N..., vecino de tal parte, habitante en la calle (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos), de la Gaceta de Madrid del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín Oficial de esta provincia, (según cite el proponente) del día (tantos) de (tal mes), documento relativo á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de 48.000 kilogramos de latón en copas para envoltas de balas, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal, fecha y firma del proponente.

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándose al Sr. Presidente de la Junta de subasta que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas, bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores, la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó Sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Madrid 11 de Julio de 1893.—El Oficial 1.º de Administración militar Secretario, Manuel Romero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Moltó.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 54, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz.—El Director gerente, José María Carulla. 43

MADRID: 1893.—Esp. Tipog. del Hospicio